

LEY DE FOMENTO PARA LA NUTRICIÓN Y EL COMBATE DEL SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de noviembre de 2014

LA HONORABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

**LEY DE FOMENTO PARA LA NUTRICIÓN Y EL COMBATE DEL SOBREPESO,
OBESIDAD Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA
PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones que establece la presente Ley, son de orden público, interés social y observancia general en todo el Estado de Quintana Roo.

Artículo 2. Esta Ley tiene los siguientes objetivos:

- I. Construir una política pública para la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición;
- II. Determinar las bases generales para el diseño, la ejecución y evaluación de las estrategias y programas públicos que tengan como objetivo informar, prevenir y atender integralmente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, así como cualquier actividad pública tendiente a promover la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, poniendo especial énfasis en los grupos sociales más vulnerables;

- III. Establecer la obligación de las autoridades públicas del Estado en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de prevenir y atender integralmente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, así como fomentar de manera permanente e intensiva la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, de conformidad con los términos establecidos en la presente ley.
- IV. Establecer medidas con el fin de prevenir y erradicar la mala nutrición mediante el desarrollo de acciones de responsabilidad compartida entre los sectores público, privado y social, en los ámbitos educativo, social, laboral, económico, legal, cultural y de salud;
- V. Propiciar el logro de niveles óptimos de Nutrición en la población quintanarroense mediante acciones de prevención, orientación, control y vigilancia de la desnutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, desarrolladas a través de las intervenciones del Sistema Estatal de Salud, y
- VI. Promover la creación de programas de actividad física para la salud a nivel poblacional e involucrar a las instituciones públicas y privadas a que fomenten la actividad física.

Artículo 3. El Estado en materia de Nutrición, deberá contar con políticas públicas que tengan por objeto:

- I. Prevenir los riesgos de deficiencias nutricionales y reducir los niveles de mala nutrición, en especial de las familias con niñas y niños, gestantes y aquellas en situación de mayor vulnerabilidad; promoviendo prácticas saludables de consumo alimentario e higiene;
- II. Generar nuevos hábitos en la alimentación de las niñas, los niños y los jóvenes, creando conciencia, en niños y padres, sobre la necesidad de balancear la dieta;

- III. Generar conciencia en la importancia que tiene la realización de actividades físicas cotidianas para mejorar la salud y calidad de vida, que motive un cambio en los hábitos de los ciudadanos;
- IV. Estimular el consumo de alimentos con alto valor nutrimental;
- V. Asegurar una oferta sostenible y competitiva de los alimentos de la región;
- VI. Centrarse en la población de los más pobres en las zonas rurales y urbanas, que permitan elevar su capacidad productiva y sus ingresos, y fortalecer su capacidad para cuidar de sí mismos, y
- VII. Reconocer la importancia de la unidad familiar para proporcionar un medio adecuado, en lo que respecta a la alimentación, nutrición y prestación de cuidados apropiados, con miras a satisfacer las necesidades físicas, mentales, emocionales y sociales de los niños y otros grupos vulnerables, entre ellos los ancianos.

Artículo 4. La aplicación de esta Ley corresponde a:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud;
- II. La Secretaría de Educación y Cultura;
- III. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Rural;
- V. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI. La Comisión para la Juventud y el Deporte del Estado de Quintana Roo, y
- VII. Los Municipios, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Actividad Física:** A cualquier movimiento voluntario producido por la contracción del músculo esquelético, que tiene como resultado un gasto energético;
- II. **Activación Física:** Variedad amplia de movimientos musculares que resultan en un determinado gasto calórico, que se realizan con un objetivo específico, que es mejorar la salud.
- III. **Alimentación:** Al conjunto de procesos biológicos, psicológicos y sociológicos relacionados con la ingestión de alimentos, mediante el cual el organismo obtiene del medio los nutrimentos que necesita, así como las satisfacciones intelectuales, emocionales, estéticas y socioculturales que son indispensables para la vida humana plena;
- IV. **Alimentación correcta:** A los hábitos alimentarios que, de acuerdo con los conocimientos aceptados en la materia, cumple con las necesidades específicas en las diferentes etapas de la vida, promueve en los niños y las niñas el crecimiento y el desarrollo adecuados y en los adultos permite conservar o alcanzar el peso esperado para la talla y previene el desarrollo de enfermedades;
- V. **Alimento:** Cualquier sustancia o producto, líquido, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición;
- VI. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal de Nutrición y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria;
- VII. **Desnutrición:** Es el resultado de una ingesta de alimentos que es, de forma continuada, insuficiente para satisfacer las necesidades de energía alimentaria, de una absorción deficiente y/o de un uso biológico deficiente de los nutrientes consumidos. Habitualmente, genera una pérdida de peso corporal, sin embargo puede presentarse en personas con peso más alto del esperado;

- VIII. Detección:** A la valoración sistemática de la población que tiene como propósito identificar a aquellos casos que presenten sobrepeso, obesidad o cualquier trastorno alimenticio, así como aquellos casos en que su condición de salud y su componente genético incrementa la posibilidad de desarrollarlos, a fin de aplicar medidas de carácter médico, psicológico y social lo más temprano posible;
- IX. Dieta correcta:** A la que cumple con las características de completa, equilibrada, inocua, suficiente, variada y adecuada;
- X. Dieta completa:** La que contenga todos los nutrientes, que incluya en cada comida, alimentos de los tres grupos como son verduras y frutas, cereales y leguminosas y alimentos de origen animal;
- XI. Dieta equilibrada:** En la que los nutrientes guardan las proporciones apropiadas entre sí;
- XII. Dieta inocua:** Aquella donde el consumo habitual no implica riesgos para la salud porque está exenta de microorganismos patógenos, toxinas, contaminantes, que se consuma con medida y que no aporte cantidades excesivas de ningún componente o nutriente;
- XIII. Dieta suficiente:** La que cubre las necesidades de todos los nutrientes, de tal manera que el sujeto adulto tenga una buena nutrición y un peso saludable y, en el caso de los niños o niñas, que crezcan y se desarrollen de manera correcta;
- XIV. Dieta variada:** La que de una comida a otra, incluya alimentos diferentes de cada grupo;
- XV. Dieta adecuada:** La que esté acorde con los gustos y la cultura de quien la consume y ajustada a sus recursos económicos, sin que ello signifique que se deban sacrificar sus otras características;

- XVI. Educación para la Salud:** Al proceso de enseñanza-aprendizaje que permite, mediante el intercambio y análisis de la información, desarrollar habilidades y modificar actitudes, con el propósito de inducir comportamientos para cuidar la salud individual y colectiva.
- XVII. Hábitos alimentarios:** Al conjunto de conductas adquiridas por un individuo, por la repetición de actos en cuanto a la selección, la preparación y el consumo de alimentos, y que se relacionan, principalmente, con las características sociales, económicas y culturales de una población o región determinada;
- XVIII. Índice de masa corporal:** Al criterio diagnóstico, que representa la relación entre el peso y la talla del individuo, que se obtiene dividiendo el peso corporal expresado en kilogramos, entre la talla expresada en metros elevada al cuadrado, permitiendo determinar peso bajo, peso normal, sobrepeso y obesidad;
- XIX. Ley:** la Ley de Fomento para la Nutrición y el Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria para el Estado de Quintana Roo;
- XX. Nutrición:** Al conjunto de procesos involucrados en la obtención, asimilación y metabolismo de los nutrimentos por el organismo. En el ser humano tiene carácter bio-psico-social.
- XXI. Obesidad:** La enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo, se determina la existencia de obesidad en adultos cuando existe un índice de masa corporal igual o superior a 30, debido a la ingestión de energía en cantidades mayores a las que se gastan, acumulándose el exceso en el organismo en forma de grasa;
- XXII. Orientación Alimentaria:** Al conjunto de acciones que proporcionan información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente a desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación, para favorecer la adopción de

una dieta correcta a nivel individual, familiar o colectivo, tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales;

- XXIII. Participación Social:** Al proceso que permite involucrar a la población, a las autoridades locales, a las instituciones públicas y a los sectores social y privado en la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones de salud, con el propósito de lograr un mayor impacto y fortalecer al Sistema Estatal de Salud;
- XXIV. Prevención:** La preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar enfermedades y padecimientos derivados de la mala nutrición y de los trastornos de la conducta alimentaria;
- XXV. Programa Estatal:** El Programa Estatal de Nutrición y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria;
- XXVI. Sobrepeso:** Al estado caracterizado por el exceso de tejido adiposo en el organismo, se determina la existencia de sobrepeso en adultos cuando existe un índice de masa corporal igual o superior a 25, debido a la ingestión de energía en cantidades mayores a las que se gastan, acumulándose el exceso en el organismo en forma de grasa, lo que supone un riesgo para la salud.
- XXVII. Trastorno de la Conducta Alimentaria:** Los trastornos psicológicos que comportan anomalías graves en el comportamiento de la ingesta de alimentos, y
- XXVIII. Tratamiento:** El conjunto de medios que se emplean para curar o aliviar una enfermedad.

CAPÍTULO II

De la prevención, orientación, control y vigilancia de la Desnutrición, Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria

Artículo 6. El Estado, a través de la Secretaría de Salud, establecerá unidades preventivas en las que se realizarán diagnósticos para conocer el índice de masa corporal y estado físico que guarda la persona en relación a su peso y talla.

Las unidades preventivas se encargarán de pesar y medir a las personas y les informarán mediante un diagnóstico del estado de salud que guardan en relación a su peso y medidas, de igual manera les harán de su conocimiento acerca de los padecimientos o enfermedades a que están propensos por causas del sobrepeso, obesidad, trastornos de la conducta alimentaria y desnutrición.

Las unidades preventivas serán situadas en centros de salud, en instituciones públicas y educativas, en parques, plazas y centros deportivos, serán de carácter temporal y la duración de la prestación de sus servicios será la que determine la Secretaría de Salud en función de la población que se pretenda diagnosticar y el presupuesto disponible para estas unidades.

Artículo 7. Los tratamientos para combatir el sobrepeso, la obesidad, la desnutrición o algún trastorno de la conducta alimentaria se realizarán por especialistas, en instituciones de salud debidamente establecidas conforme a las leyes en la materia.

Artículo 8. Las instituciones educativas públicas y privadas deberán establecer de forma coordinada y permanente, programas de prevención y orientación de los padecimientos asociados a la mala nutrición, tales como la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria.

Artículo 9. Los diagnósticos emitidos en las unidades preventivas tendrán como finalidad detectar y monitorear a las personas y los padecimientos asociados a la mala nutrición tales como el sobrepeso, la obesidad, la desnutrición y los trastornos de la conducta alimentaria, para ubicar las áreas de atención de las autoridades competentes que permitan su combate.

Asimismo este diagnóstico permitirá remitir a la persona con alguno de estos padecimientos, a la instancia de salud competente para su debido control y vigilancia.

Los diagnósticos a que se refiere el párrafo anterior, también servirán para integrar estadísticas estatales anuales.

Artículo 10. El personal de salud encargado de realizar diagnósticos y tratamientos contra alguna enfermedad derivada de la mala nutrición o trastorno de la conducta alimentaria, deberá proporcionar la atención de acuerdo a las normas y ética profesional, que garanticen una intervención de calidad y calidez humana.

CAPÍTULO III

Del Consejo Estatal de Nutrición y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria

Artículo 11. Se crea el Consejo Estatal de Nutrición y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria, como un órgano colegiado de diseño, consulta y evaluación de las políticas y estrategias en materia de prevención, orientación, control y vigilancia de la desnutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria en el Estado.

Artículo 12. El Consejo Estatal, estará integrado por:

- I.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien fungirá como Presidente;
- II.** El Titular de la Secretaría de Salud del Estado, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III.** El Titular de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado;
- IV.** El Titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- V.** El Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Rural;
- VI.** El Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;

- VII. El Titular de la Comisión para la Juventud y el Deporte del Estado;
- VIII. El Diputado Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social del Poder Legislativo del Estado;
- IX. El Diputado Presidente de la Comisión de Deporte del Poder Legislativo del Estado;
- X. Los Presidentes Municipales, y
- XI. Un representante del sector social y uno del sector privado ambos del Estado de Quintana Roo.

Los integrantes de los sectores social y privado serán propuestos por el Presidente del Consejo, éstos deberán contar con experiencia y conocimientos especializados en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, así como en el fomento y adopción social de hábitos alimenticios correctos.

A las reuniones del Consejo Estatal podrán ser invitados especialistas, académicos, funcionarios públicos, entre otros, cuya trayectoria profesional o actividades los vincule con los objetivos del mismo, para temas o asuntos específicos o por determinado tiempo.

Los integrantes del Consejo Estatal tendrán carácter honorario y contarán con derecho de voz y voto.

Artículo 13. Las sesiones del Consejo Estatal tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias y serán válidas con la concurrencia de la mitad más uno del número total de sus integrantes, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Estas sesiones deberán celebrarse en la fecha y hora que previamente fueren convocadas por el Presidente del Consejo, a través del Secretario Técnico, y durarán el tiempo necesario para resolver todos los asuntos para los cuales fue convocada.

Las sesiones ordinarias del Consejo Estatal deberán realizarse cuando menos cuatro veces al año y las extraordinarias podrán efectuarse las veces que se estime necesario, a convocatoria del Presidente.

El Consejo Estatal estará asistido por un Secretario Técnico, quien deberá estar presente en las sesiones y será el encargado de llevar a cabo las acciones necesarias para el logro de los objetivos del Consejo.

Todo lo relativo a la organización y funcionamiento del Consejo Estatal, se sujetará a lo que disponga el Reglamento correspondiente que para tal efecto se emita.

Artículo 14. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y evaluar las políticas públicas en materia de prevención, orientación, control y vigilancia de la desnutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, así como en materia de fomento y adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos;
- II. Funcionar como órgano de consulta en materia de estrategias y programas encaminados hacia la prevención, orientación, control y vigilancia de la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, así como de fomento y adopción social de hábitos de alimentación correcta;
- III. Desempeñarse como un órgano de vinculación entre los sectores público, social y privado;
- IV. Proponer la firma de acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran para la prevención y atención integral de la desnutrición, sobrepeso, obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, con instituciones y

organismos de los sectores público, social y privado, así como con los Ayuntamientos, otras entidades de la Federación u organismos internacionales;

- V. Diseñar y evaluar el Programa Estatal;
- VI. Desarrollar lineamientos para el fortalecimiento y evaluación de programas y proyectos en materia de nutrición, combate al sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria;
- VII. Establecer estrategias para promover el consumo diario de una dieta correcta;
- VIII. Realizar las sugerencias necesarias a los programas públicos en materia de nutrición;
- IX. Realizar los proyectos de reglamentos necesarios para llevar a cabo las facultades y obligaciones que se establecen en la presente Ley, y presentarlos a las autoridades competentes para su valoración y expedición;
- X. Emitir su reglamento, y
- XI. Las demás que se establezcan en esta Ley y las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV

De la Competencia de las Autoridades Estatales y Municipales

Sección Primera

De la Secretaría de Salud

Artículo 15. La Secretaría de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar la disponibilidad de servicios de salud para la prevención y control de la desnutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria;
- II. Realizar programas y acciones encaminados a fomentar una alimentación correcta y la realización de actividad física;
- III. Implementar campañas de información en materia de nutrición, alimentación correcta, activación física y ejercicio, difundiendo a través de los centros de salud, hospitales, centros laborales, plazas y espacios públicos, la manera de prevenir y atender las enfermedades que causan la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, poniendo especial énfasis en los grupos sociales más vulnerables;
- IV. Realizar en coordinación con la Secretaria de Educación y Cultura campañas encaminadas a combatir los malos hábitos de alimentación en las Instituciones Educativas del Estado;
- V. Impulsar y fomentar la investigación en materia de nutrición;
- VI. Motivar y apoyar la participación social, pública y privada en la prevención de la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria;
- VII. Generar y difundir información estadística, desagregada por grupo de edad y sexo, indicando peso, talla e índice de masa corporal, para establecer las zonas geográficas con mayor incidencia en desnutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria;
- VIII. Efectuar en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura, el seguimiento de la talla, peso e índice de masa corporal de la población escolar en educación básica;
- IX. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación con las demás instituciones públicas y privadas, con el fin de atender el objeto de esta Ley;

- X.** Validar las estrategias de asistencia alimentaria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, sobre opciones saludables de alimentos escolares, espacios de alimentación, a fin de cumplir con las expectativas de impacto de los mismos en la población objetivo de dichos programas y estrategias;
- XI.** Promover la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y complementaria hasta avanzado el segundo año de edad;
- XII.** Implementar programas de orientación nutricional;
- XIII.** Establecer las unidades preventivas señaladas en el artículo 6 de esta Ley;
- XIV.** Gestionar ante las cámaras de restauranteros sobre las porciones recomendables, la composición de sus menús en base al plato del “bien comer” y la disminución de sal en los alimentos;
- XV.** Prohibir la venta de alimentos y bebidas con alto contenido de azúcares, grasas y sal en las unidades médicas del sector salud;
- XVI.** Desarrollar estrategias de capacitación del personal de salud para la operación de la Estrategia Nacional y Estatal para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes, y
- XVII.** Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. Todas las instituciones de atención médica públicas y privadas, deberán llevar un registro estadístico de pacientes con trastornos alimenticios y de las enfermedades crónicas

relacionadas. A tal efecto la Secretaría de Salud elaborará los formularios de recolección y registro.

Sección Segunda

De la Secretaría de Educación y Cultura

Artículo 17. La Secretaría de Educación y Cultura tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar el consumo de comida saludable en instituciones educativas públicas y privadas y establecer la prohibición de distribuir, comercializar o fomentar el consumo de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional;
- II. Realizar campañas de difusión en instituciones de educación pública como privada, sobre el mejoramiento de los hábitos alimenticios, la importancia de realizar actividad física, imagen corporal positiva, manejo de emociones, particularmente respecto a la prevención del sobrepeso, obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria;
- III. Llevar a cabo campañas de difusión e información en instituciones de educación pública como privada, para prevenir y erradicar cualquier tipo de discriminación hacia las personas que padecen sobrepeso, obesidad o algún trastorno de la conducta alimentaria;
- IV. Fomentar actividades artísticas, culturales y recreativas de acceso libre y gratuito en museos, teatros y demás espacios culturales a su cargo, para contrarrestar el sedentarismo como causa de sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria;

- V.** Proponer a la autoridad educativa federal que implemente en los planes y programas de estudio de tipo básico, medio superior y normal, asignaturas relativas a la nutrición que permitan en el educando adquirir conocimientos suficientes y necesarios para poder implementar en su vida una dieta correcta, completa, equilibrada, variada y adecuada;
- VI.** Impulsar que en las instituciones educativas de nivel básico y medio superior, se cuente con servicio de nutrición y psicología, que coadyuven a la prevención del sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, dicho servicio podrá ser cubierto a través de la prestación de servicio social o prácticas profesionales de estudiantes de carreras afines, privilegiando a las instituciones de tiempo completo por ofrecer servicio de alimentos a los estudiantes;
- VII.** Crear conciencia en los maestros de educación básica y media superior sobre las ventajas para la salud, de una alimentación saludable, mediante la organización de cursos de capacitación de orientación nutricional;
- VIII.** Realizar talleres y reuniones para dar a conocer a los padres de familia, cuestiones relativas a la prevención del sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, y los peligros de los estilos de vida no saludables;
- IX.** Capacitar en coordinación con la Secretaría de Salud, al personal de las tiendas escolares, con la finalidad de que los productos y el menú que oferten sean de alto valor nutricional;
- X.** Incentivar la práctica del ejercicio y el deporte a través de la realización de campañas de promoción, como una medida para prevenir y contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, poniendo énfasis en la población infantil y adolescente fomentando el rescate de los juegos tradicionales;
- XI.** Impulsar la realización de activación física diaria en los centros escolares;

- XII.** Impulsar el consumo de agua simple potable, en instituciones educativas públicas y privadas;
- XIII.** Garantizar la instalación de bebederos de agua en escuelas públicas;
- XIV.** Promover y vigilar la instalación de bebederos de agua en escuelas privadas;
- XV.** Procurar paulatinamente el incremento a doble sesión semanal de clases de educación física en el nivel básico;
- XVI.** Generar evidencia científica que contribuya a la orientación de las acciones a realizar en las escuelas de educación básica y media superior;
- XVII.** Promover y garantizar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en la materia, así como los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas en tiendas escolares y centros de consumo escolar en escuelas de tiempo completo, y
- XVIII.** Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. La Secretaría de Educación y Cultura promoverá la participación de la sociedad, en las acciones que se lleven a cabo para la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, a través de los Consejos de Participación Social que establece la Ley de Educación del Estado.

Sección Tercera

De la Secretaría de Trabajo y Previsión Social

Artículo 19. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Promover entornos de trabajo saludables con alimentación correcta y consumo de agua simple potable;
- II. Promover la realización de la pausa para la salud, eventos deportivos y culturales, en los centros de trabajo para impulsar el desarrollo de actividades físicas e inhibir la incidencia del sedentarismo;
- III. Realizar talleres y reuniones para dar a conocer a los trabajadores, cuestiones relativas a la prevención del sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, y los peligros de los estilos de vida no saludables;
- IV. Promover entre las madres trabajadoras el uso del tiempo y espacio disponibles para la lactancia materna;
- V. Impulsar que en los centros de trabajo, se cuente con servicio de nutrición y psicología, que coadyuven a la prevención del sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, dicho servicio podrá ser cubierto a través de la prestación de servicio social o prácticas profesionales de estudiantes de carreras afines, y
- VI. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Sección Cuarta

De la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Rural

Artículo 20. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Rural tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Implementar campañas para la creación de hortalizas en zonas rurales, en donde el Estado provea semillas para promover el autoconsumo en beneficio de la salud y la economía familiar;
- II. Promover el establecimiento de huertos familiares de traspatio en zonas urbanas;
- III. Promover usos alternativos de la caña de azúcar;
- IV. Reforzar programas que fortalezcan y apoyen el consumo de frutas y verduras;
- V. Impulsar el desarrollo de líneas de distribución de alimentos, con especial énfasis en frutas y verduras, y
- VI. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Sección Quinta

Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado

Artículo 21. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la adecuación de las estrategias de los programas asistenciales, en virtud de la problemática evaluada y la política estipulada en materia de nutrición para su atención a nivel estatal;

- II. Consolidar las acciones enfocadas a la reducción de azúcares, grasas saturadas y sal en los programas de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria, particularmente en el Programa de Desayunos Escolares y alimentos distribuidos en las escuelas;
- III. Fortalecer la inclusión de verduras, frutas, leche descremada, cereales integrales, leguminosas y agua simple potable en el Programa de Desayunos Escolares con los valores recomendados para menores de edad, de acuerdo al Plato del Bien Comer;
- IV. Participar en las capacitaciones impartidas por las autoridades sanitarias en relación a preparación higiénica y conservación de los alimentos , y
- V. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Sección Sexta

De la Comisión para la Juventud y el Deporte

Artículo 22. La Comisión para la Juventud y el Deporte tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Promover el consumo de alimentos saludables entre la población juvenil;
- II. Fomentar la salud y el autocuidado, a través de programas promocionales que influyan de manera radical en la población juvenil;
- III. Difundir información acerca de las consecuencias dañinas para la salud provocadas por una mala nutrición;
- IV. Promover la práctica de diversas actividades deportivas entre la población;

- V.** Fomentar la práctica de deporte como parte de un estilo de vida en la población infantil, con la realización de programas encaminados en esta materia;
- VI.** Promover la realización de eventos deportivos y culturales para impulsar el desarrollo de actividades físicas e inhibir la incidencia del sedentarismo;
- VII.** Asesorar, en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura, a los maestros que impartan la materia de educación física con el objeto de proporcionar el mayor conocimiento técnico en la materia;
- VIII.** Impulsar, a través de programas de difusión, la activación física como una herramienta idónea para el combate del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria en la población quintanarroense;
- IX.** Asignar en las instalaciones deportivas a su cargo, de acuerdo a su capacidad presupuestal, personal capacitado para orientar a la población que acude a estos lugares para la práctica de actividad física, y
- X.** Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Sección Séptima

De los Municipios

Artículo 23. Corresponde a los Municipios:

- I.** Impulsar las acciones de gestión en el rescate y habilitación de espacios públicos a su cargo, para la práctica de actividad física;
- II.** Realizar actividades de acceso libre y gratuito en las instalaciones deportivas, recreativas y culturales a su cargo;
- III.** Impulsar, en coordinación con la Secretaria de Salud, las acciones derivadas de estrategias encaminadas al autocuidado de la salud;
- IV.** Realizar, en coordinación con las autoridades competentes, las gestiones para emitir y actualizar reglamentos para la regulación de vendedores ambulantes en los alrededores de las escuelas del Municipio;
- V.** Realizar talleres y reuniones para difundir, informar y capacitar a los vendedores ambulantes sobre los alimentos y bebidas con alto valor nutricional, con especial énfasis en los que expenden alrededor de las instituciones educativas;
- VI.** Desarrollar e instrumentar planes municipales para la prevención del sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, en concordancia con el programa estatal;
- VII.** Impulsar, en coordinación con la Comisión para la Juventud y el Deporte, el establecimiento de parque biosaludables;
- VIII.** Promover en sus oficinas la alimentación correcta y el consumo de agua simple potable;
- IX.** Apoyar la organización de ferias con demostraciones de los alimentos saludables de la región;

- X. Otorgar un distintivo a aquellos establecimientos de alimentos que favorezcan la alimentación correcta y el consumo de agua simple potable, y
- XI. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

CAPÍTULO V

Del Programa Estatal de Nutrición y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria

Artículo 24. El Programa Estatal, será el instrumento principal de acción gubernamental en materia de esta Ley.

Este Programa Estatal podrá ser incluido como un apartado específico en los programas e informes del Poder Ejecutivo.

Artículo 25. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, formulará el programa estatal y éste deberá ser actualizado cuando así se requiera, atendiendo a las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 26. La elaboración del programa estatal, atenderá a las políticas públicas, lineamientos, estrategias y disposiciones que emitan la Secretaría de Salud Federal, la Secretaría de Salud del Estado, el Consejo Estatal, las Normas Oficiales Mexicanas y demás autoridades en la materia.

Artículo 27. El programa estatal contendrá, cuando menos:

- I. Un diagnóstico de la situación estatal en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria;

- II. Estrategias para la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria;
- III. Acciones que promuevan los buenos hábitos alimenticios y la importancia de la realización de actividad física en la población del Estado, con la finalidad de combatir la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria;
- IV. Acciones que promuevan el consumo de alimentos de producción regional, procurando, al efecto, la participación de las organizaciones campesinas, ganaderas, cooperativas y otras organizaciones sociales cuyas actividades se relacionen con la producción de alimentos, y
- V. Acciones para el control y la vigilancia de la desnutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se abroga la Ley para la Prevención y Tratamiento del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria en el Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 29 de octubre de 2010.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo Estatal de Nutrición y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria deberá instalarse dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO. El Consejo Estatal de Nutrición y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria deberá expedir su Reglamento dentro de los 90 días posteriores a su instalación.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. DIPUTADO PRESIDENTE: C. PEDRO JOSÉ FLOTA ALCOCER.-Rúbrica.-
DIPUTADO SECRETARIO: Q.F.B. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ.-Rúbrica.